*"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

Resolución Directoral N° 0352-2024-DIGA/UNHEVAL

# RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 0352-2024-DIGA/UNHEVAL

Cayhuayna, 22 de marzo de 2024

**VISTO:**

El Oficio N° 0508-2024-UNHEVAL/OAJ, de fecha 22 de marzo del 2024, de la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica, en dieciséis (16) folios; Reg. N° 003467.

**CONSIDERANDO:**

Que, con Oficio N° 0508-2024-UNHEVAL/OAJ, de fecha 22 de marzo del 2024, la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica remite a la Dirección General de Administración el Informe Legal N° 0255-2024-UNHEVAL-OAJ/IEJR, de fecha 21 de marzo del 2024, respecto a la exoneracion de pago por concepto de estudios en el CEPREVAL para el Ciclo A-2025, solicitado por el administrado **RENGIFO MURAYARI VICTOR MARTIN** para la Carrera Profesional de **INGENIERÍA AGRONÓMICA** por bajos recursos economicos, en atención a las siguientes consideraciones:

## I. ANTECEDENTE

**1.1.** Que, mediante solicitud presentada con de fecha 27 de febrero de 2024, el administrado **RENGIFO MURAYARI VICTOR MARTIN,** solicita al Vicerrectorado Académico que se le exonere el pago de pensión de enseñanza en el CEPREVAL Ciclo A-2025, de la Carrera Profesional de **INGENIERÍA AGRONÓMICA.**

**1.2.** Que, con Oficio N° 000020-2024-UNHEVAL-CEPREVAL, con fecha 08 de marzo de 2024, el Coordinador General del CEPREVAL, informa al Vicerrectorado Académico que el solicitante a la fecha no hizo uso de ninguna beca en el CEPREVAL, por lo que señala que se le considere la solicitud.

**1.3.** Que, mediante Proveído N° 0466-2024-UNHEVAL/OAJ, de fecha 19 de marzo de 2024, la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica, remite el expediente a mi dependencia a efectos de emitir informe legal correspondiente.

## II. BASE LEGAL

**2.1.** La Constitución Política del Perú.

**2.2.** Ley Universitaria N° 30220.

**2.3.** T.U.O. de la Ley Nº 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General.

**2.4.** Resolución Asamblea Universitaria N° 004-2023-UNHEVAL – Estatuto de la UNHEVAL.

**2.5.** Resolución de Consejo Universitario N° 0469-2023-UNHEVAL, de fecha 01 de febrero de 2023, Reglamento General de la UNHEVAL.

**2.6.** Reglamento Excepcional para el funcionamiento del CEPREVAL como consecuencias de las acciones de prevención y control del COVID-19, aprobado con Resolución de Consejo Universitario N° 1521-2020-UNHEVAL.

## III. APRECIACIÓN JURÍDICA

**3.1.** Que, de acuerdo al Art. 8° de la Ley Universitaria:

El Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes:

*"8.1. Normativo, implica la potestad auto determinativa para la creación de normas internas (estatuto y reglamentos) destinadas a regular la institución universitaria"*

**3.2.** Que, el inciso 1.1.) del artículo IV del título preliminar del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala que:

*"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".*

Y el inciso 1.3) del artículo IV del título preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, prescribe que:

*"Las autoridades deben dirigir e impulsar de oficio el procedimiento y ordenar la realización o práctica de los actos que resulten convenientes para el esclarecimiento y resolución de las cuestiones necesarias."*

Y en mérito de lo señalado, la presente solicitud se encuentra en atención acorde con lo señalado por la Ley Nº 27444.

**3.3.** Que, el artículo 28° inciso e) del Reglamento Excepcional para el Funcionamiento del CEPREVAL como consecuencia de las acciones de prevención y Control del COVID-19, aprobado con Resolución de Consejo Universitario N° 1521-2020-UNHEVAL, vigente a la fecha, establece que:

"Las Becas que se otorgarán en el CEPREVAL virtual o no presencial, serán solo para aquellos que no accedieron a una beca anteriormente en el CEPREVAL, de acuerdo a las condiciones que se establezcan en el presente reglamento para cada caso y teniendo en consideración el número de becas programadas por el CEPREVAL excepto en lo que corresponde a los incisos a), b) y c) son:

*d) Para familias de escasos recursos económicos.*

**3.4.** Que, en el presente caso, el administrado **RENGIFO MURAYARI VICTOR MARTIN,** si cumple con los requisitos previstos en el artículo 28° del cuerpo normativo previamente mencionado, como es el de no haber accedido a una beca igual anteriormente en el CEPREVAL, el mismo que es corroborado mediante Oficio Nº 000020-UNHEVAL-CEPREVAL, emitido por el Coordinador General del CEPREVAL, en donde se señala que NO hizo uso de la beca correspondiente.

**3.5.** Así mismo, se advierte que el artículo 30° del Reglamento Excepcional para el Funcionamiento del CEPREVAL como consecuencia de las acciones de prevención y Control del COVID-19, aprobado con Resolución de Consejo Universitario N° 1521-2020-UNHEVAL, de fecha 07 de setiembre de 2020, vigente a la fecha, establece que:

"Becas para familias de bajos recursos económicos será de (02) becas por Escuela Profesional y se asignara a los dos primeros solicitantes que cumplan los requisitos;

los beneficiarios para tener derecho a esta beca no podrán haber sido beneficiarios de una beca similar anteriormente en el CEPREVAL, deberán tener inscrita en el Sistema de Focalización de Hogares (SISFOH) o tener un informe de la Asistencia Social de la UNHEVAL, la Beca será del 100% de la pensión de enseñanza para los que están inscritos en el sistema de Focalización de Hogares (SISFOH) o de acuerdo al informe de la Asistenta Social en el caso de los no inscritos, debiendo pagar en ambos casos el derecho de matrícula o inscripción de acuerdo a la tasa vigente del CEPREVAL, para lo cual deberán presentar su solicitud al Vicerrector Académico adjuntando los siguientes documentos:

a) En caso de estar inscrito en el Sistema de Focalización de Hogares (SISFOH):
   - Declaración jurada precisando que no ha sido beneficiario de una beca igual anteriormente en el CEPREVAL y que se encuentran inscrito en el sistema de focalización de hogares (SISFOH).
   - Opcionalmente podrán adjuntar la constancia de inscripción en el Sistema de Focalización de Hogares (SISFOH)"

Del anterior artículo ya citado se puede corroborar el estado del administrado **RENGIFO MURAYARI VICTOR MARTIN,** por lo que adjunta la documentación correspondiente.

**3.6.** Que, en este caso el solicitante a la Beca para el Ciclo A-2025 en los documentos que adjuntan se puede evidenciar que sí cumple con el requisito señalado en el cuerpo normativo previamente mencionado, solicitud que fue remitida al Vicerrectorado a fin de que la solicitud sea derivada a la dependencia correcta.

**3.7.** Que, de acuerdo a lo precisado en el artículo 30° en el penúltimo párrafo que establece:

*"en caso de los beneficiarios inscritos en el Sistema de Focalización de Hogares (SISFOH), el Vicerrector Académico una vez presentada la solicitud se remitirá la misma al Rector para la emisión de la Resolución Rectoral correspondiente (cuya función fue modificada en el Estatuto mediante Resolución Asamblea Universitaria N° 0006-2022-UNHEVAL"*

Por lo que actualmente corresponde al Director General de Administración emitir Resolución Directoral de acuerdo al artículo 201° literal q) emitir las resoluciones de exoneración de pago de beneficios a favor de los estudiantes cuando exista les especial o acuerdo que otorga el referido beneficio.

**3.8.** En mérito al artículo 201° inciso q) del Estatuto de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco, prescribe que lo siguiente:

"Son atribuciones de la Dirección General de Administración los siguientes;

q) Emitir las resoluciones de exoneración de pago de beneficios a favor de los estudiantes cuando exista ley especial o acuerdo que otorga el referido beneficio."

**3.9.** De tal modo, en concordancia con lo previamente mencionado, corresponde emitir Resolución Directoral a fin de continuar con el trámite correspondiente.

## IV. OPINIÓN:

Por estos fundamentos antes señalados **SE RECOMIENDA,** remitir el expediente a la Dirección General de Administración de la UNHEVAL a efectos de que se emita acto resolutivo dentro de los siguientes términos:

**4.1.** **EXONERAR** el pago por derecho de estudios CEPREVAL Ciclo A - 2025 del administrado **RENGIFO MURAYARI VICTOR MARTIN**, a efectos de que estudie en el Centro Pre Universitario de la UNHEVAL, en la Carrera Profesional de **INGENIERÍA AGRONÓMICA**, por motivos de ser perteneciente a una familia de bajos recursos económicos tal como sustenta con su resultado de clasificación socioeconómica.

**4.2.** Disponiendo que el administrado asuma el costo de la matricula o inscripción según la tasa aprobada por el CEPREVAL.

Que, de acuerdo con el numeral 2° de parte Resolutiva de la Resolución Consejo Universitario N° 2735-2022-UNHEVAL de fecha 31 de agosto de 2022, se Designa a partir del 01 de setiembre de 2022 como Directora General de Administración de la UNHEVAL a la Mg. Luz

*"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

Resolución Directoral N° 0352-2024-DIGA/UNHEVAL

Mery Nolazco Bravo; y de acuerdo con el numeral 1° de la Resolución Consejo Universitario N° 0476-2023-UNHEVAL, se encarga el cargo de la Dirección General de Administración de la UNHEVAL, a la servidora nombrada Mg. Luz Mery Nolazco Bravo, de nivel remunerativo F-3 encargado, con efectividad a partir del 01 de setiembre de 2022; asimismo mediante Resolución Rectoral N° 0065-2024-UNHEVAL, de fecha 18 de enero de 2024, se designa a la Mg. Luz Mery Nolazco Bravo Directora General de Administración a partir del 19 de enero de 2024;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO 1°. - EXONERAR** el pago por concepto de pensión de enseñanza del Ciclo A – 2025 del CEPREVAL a favor del administrado **RENGIFO MURAYARI VICTOR MARTIN,** a efectos de que estudie en el Centro Pre Universitario de la UNHEVAL, para la Carrera Profesional de **INGENIERÍA AGRONÓMICA**, por ser perteneciente a una familia de bajos recursos económicos tal como sustenta con su resultado de clasificación socioeconómica, por lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución.

**ARTICULO 2°. – DISPONER** que el administrado asuma el costo de matrícula o inscripción según la tasa aprobada por el CEPREVAL.

**ARTICULO 3°. NOTIFICAR** la presente Resolución a la Coordinación del Centro Pre Universitario Valdizano, Unidad de Tesorería y al interesado, para sus acciones correspondientes.

**ARTICULO 4°. – DAR A CONOCER** la presente Resolución al administrado y Órganos competentes internos.

Regístrese, comuníquese y archívese.

UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN
*Mg. Luz Mery Nolazco Bravo*
DIRECTORA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

**DISTRIBUCIÓN:**
Rectorado, Secretaria General, Asesoría Jurídica, Unidad de Tesorería, CEPREVAL, Interesado, Archivo.
YKLS/LMNB